

JEFATURA DE GOBIERNO**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LAS TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL “TAXI”.**

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, fracción II, 52, 67 fracciones II y XXXI, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 5º, 12, 14, 15, fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º, 7, fracciones I, III, XXXVII, 78, 79, 81, primer párrafo de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; y 90, 91, fracciones I, 93, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el servicio de transporte público individual de pasajeros es de orden público e interés general y es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes que rigen en la materia; así como la de fijar las tarifas respectivas para este tipo de transporte en todas sus modalidades;

Que derivado del aumento en el costo de la gasolina, de los insumos y baja rentabilidad en el servicio, diversas organizaciones de concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público de individual de pasajeros del Distrito Federal han solicitado a la Secretaría de Transportes y Vialidad, el aumento de la tarifa actual;

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad, registró en su “Dictamen Previo al Establecimiento o Modificación de las Tarifas del Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal”, que en el presente año 2011 en comparativo con el año 2010 se registraron incrementos en el salario mínimo de 4.1%, mientras que el precio unitario de la gasolina a sufrido doce incrementos en el transcurso del año 2011 lo que la coloca con un aumento del 11%; el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incrementó en 3.48% en lo que ; además de otras variables económicas que inciden en los costos directos e indirectos del servicio;

Que ante la necesidad de mantener un equilibrio razonable, proporcional y equitativo entre los factores de la producción en el servicio del transporte público individual de pasajeros y los usuarios, de donde se concluye que es justificado un aumento en las tarifas de transporte público individual de pasajeros, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LAS TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL “TAXI”.

PRIMERO.- La tarifa para el transporte de taxis, se actualiza con un incremento del 12% del monto actual del banderazo, quedando el banderazo en el taxi libre de \$7.04 a \$7.88 y un aumento en las anteriores del 12% en el monto actual cada 250 metros o 45 segundos, quedando de \$0.86 a \$0.96; en taxis de sitio con base en vía pública se actualiza con un incremento del 12% del monto actual del banderazo quedando de \$10.56 a \$11.82 y un aumento del 12% en el monto actual cada 250 metros o 45 segundos, quedando de \$1.05 a \$1.17; radio taxis se actualiza con un incremento del 12% del monto actual del banderazo quedando el banderazo de \$22.00 a \$24.64 y un aumento del 12% en el monto actual cada 250 metros o 45 segundos, quedando de \$1.48 a \$1.65; taxis de sitio con base en terminales de autobuses foráneos mantienen su tarifa actual.

SEGUNDO.- El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 hrs. y hasta las 6:00 hrs. del día siguiente, la tarifa autorizada será del 20% adicional a las señaladas en el punto primero, en función de la modalidad de que se trate.

TERCERO.- Los concesionarios y permisionarios deberán exhibir de forma permanente y lugar visible de sus vehículos, terminales y bases con acceso a los usuarios la tarifa autorizada.

CUARTO.- Los taxis de sitio y radio taxis, además de la tarifa que les corresponda, podrán contar con la tarifa de libre, la cual se aplicará cuando tengan ascenso de pasaje fuera de su sitio o base autorizada, por lo que pueden aplicarlas de manera diferenciada conforme a lo señalado, al igual que las tarifas nocturnas.

QUINTO.- A efecto de contar con los elementos necesarios para la evaluación y actualización de las tarifas en el servicio de transporte individual de pasajeros, la Secretaría de Transportes y Vialidad revisará en el último trimestre de 2012 los factores que inciden de forma directa en el incremento a la tarifa señalados en el artículo 79 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

SEXTO.- El cambio de tarifa a que se refiere la presente resolución se deberá realizar en los Centros y talleres autorizados por la Secretaría de Transportes y Vialidad, en los que llevaron a cabo el cambio de tarifa anterior, publicados en la página de internet de dicha dependencia, mismos que no realizaran cobro alguno por dicho servicio, hasta el 14 de enero del 2012.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en dos diarios de mayor circulación local.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor cinco días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente instrumento.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

(Firma)

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ
